

**ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DE 2020.**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con dos minutos del martes catorce de abril del año dos mil veinte, se llevó cabo –de manera remota, mediante una llamada telefónica en conferencia– la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del año dos mil veinte; ello en apego al calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad para 2020; es así que en ésta, los **integrantes con derecho a voto** lo emitirán de **manera electrónica** a través de su cuenta de correo electrónico institucional, conforme a lo previsto en las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*.

La naturaleza remota de la presente sesión deriva de la situación sanitaria global relacionada a la COVID-19, así como las medidas de “sana distancia” recomendadas por autoridades federales y locales.

En su carácter de integrantes del Comité participaron: el Mtro. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

**Orden del Día**

1. Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Décima Segunda y Décima Tercera Sesión Ordinaria de 2020.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Versiones públicas para la PNT.
5. Asuntos Generales.

**Desahogo del Orden del Día****1.- Lectura del Aviso Legal.**

*“Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.*”

*En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.*

*En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.*

*La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.*

*En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.*

*Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."*

## **2.- Aprobación del Acta de la Décima Segunda y Décima Tercera Sesión Ordinaria de 2020.**

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Décima Segunda y Décima Tercera Sesión Ordinaria de 2020, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico [recursos.revision@cfe.gob.mx](mailto:recursos.revision@cfe.gob.mx), para proceder a su firma.

## **3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.**

**Folio 066020, SAIP-20-0660, del 3 de marzo de 2020:** *(Transcripción original)* "Por medio de la presente solicito se me brinde la ubicación georreferenciada de todas las luminarias en el municipio de Durango. Por facilidad de manejo de datos, el formato solicitado en en datos abiertos (excel) Gracias" (sic)

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-20-0660, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, **se hizo la Búsqueda Exhaustiva de la Georreferenciación del que se requirita el formato.**

En aras de contribuir con el acceso a la información del solicitante y observando el principio de máxima publicidad **se le entrega "Censo de Luminarias del Municipio de Durango".**

Así mismo, **se solicita al Comité de Transparencia que confirme la inexistencia total** de la información consultada con base en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

**Primera resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la inexistencia emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 082820, SAIP-20-0828, del 17 de marzo de 2020:** *(Transcripción original)* "Buenos Días

Mi nombre es (...), estoy encargado del área de Cambio Climático en Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y para desarrollar una base técnica de datos, se requiere contar con su valioso apoyo, a ver si nos pueden proporcionar la siguiente información que contribuirá de manera significativa al desarrollo de la misma, No omito mencionar y hago referencia a las Contribuciones Determinadas a nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) en materia de cambio climático; las cuales son compromisos presentados por el Gobierno de México en 2015 ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

1. ¿Cuántos usuarios generan energía limpia (paneles solares) en el Estado de Coahuila de Zaragoza y cuanto genera cada uno? (esta información se manejará como confidencial).
2. ¿Dónde están ubicados dentro del Estado de Coahuila de Zaragoza? (Coordenadas) (esta información se manejará como confidencial).
3. ¿Cuántos paneles solares hay por Municipio en el estado de Coahuila de Zaragoza? (esta información se manejará como confidencial).
4. ¿Cuántas residencias o casas tienen paneles solares dentro del estado de Coahuila de Zaragoza y cuanto generan cada uno? (Coordenadas o dirección) (esta información se manejará como confidencial).
5. ¿Cuántos comercios cuentan con paneles solares dentro del estado de Coahuila de Zaragoza y cuanto generan cada uno? (Coordenadas o dirección) (esta información se manejará como confidencial).
6. ¿Cuántas empresas de servicios cuentan con paneles solares dentro del estado de Coahuila de Zaragoza y cuanto generan cada una? (Coordenadas o dirección) (esta información se manejará como confidencial).
7. ¿Cuántas empresas agrícolas cuentan con paneles solares dentro del estado de Coahuila de Zaragoza y cuanto generan cada una? (Coordenadas o dirección) (esta información se manejará como confidencial).
8. ¿Cuántas industrias cuentan con paneles solares dentro del estado de Coahuila de Zaragoza y cuanto generan cada una? (Coordenadas o dirección). (esta información se manejará como confidencial).
9. ¿Cuántas micro-empresas cuentan con paneles solares dentro del estado de Coahuila de Zaragoza y cuanto generan cada una? (Coordenadas o dirección). (esta información se manejará como confidencial).
10. ¿Cuántas empresas medianas cuentan con paneles solares dentro del estado de Coahuila de Zaragoza y cuanto generan cada una? (Coordenadas o dirección). (esta información se manejará como confidencial).

11. ¿Cuántas empresas gran industria cuentan con paneles solares dentro del estado de Coahuila de Zaragoza y cuanto generan cada una? (Coordenadas o dirección). (esta información se manejará como confidencial).” (sic)

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informan lo siguiente:

**1. Se cuenta con 6,298 usuarios totales con una generación de energía eléctrica por 82'798,813 kWh.**

**2.- Por lo que corresponde al domicilio (datos de ubicación), se informa que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial.** La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos de nuestros clientes del ámbito privado, constituyen Datos Personales y **por lo tanto es información CONFIDENCIAL.**

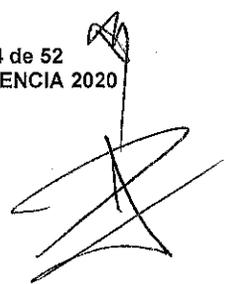
**3.- En nuestro Sistema Comercial de CFE Suministrador de Servicios Básicos, no se registra esta información.**

**4.- Se cuenta con 4,738 servicios de casa habitación con una generación de energía eléctrica por 21'122,069 kWh.**

**7.- Se cuenta con 5 servicios agrícolas en Tarifas RABT y RAMT con una generación de energía eléctrica por 21,869 kWh.**

Por lo que corresponde a los numerales **5, 6, 8, 9, 10 y 11; se adjunta tabla por tarifa, cantidad de servicios y energía generada.**

Tarifa	Servicios	Energía generada
Domesticas	4,738	21,122,069
PDBT	1,204	5,308,416
RABT	1	595
RAMT	4	21,274
GDMTO	221	2,117,049
GDMTH	130	54,229,410
TOTAL	6,298	82,798,813

PDBT: Pequeña Demanda en Baja Tensión  
 RABT: Riego Agrícola en Baja Tensión  
 RAMT: Riego Agrícola en Media Tensión  
 GDMTO: Gran Demanda en Media Tensión Ordinaria  
 GDMTH: Gran Demanda en Media Tensión Horaria.

**Segunda resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación e inexistencia parcial emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 079820, SAIP-20-0798, del 13 de marzo de 2020:** (*Transcripción original*) Solicito el volumen de carbón comprado por mes desde enero de 2015 a la fecha, desglosando la empresa a que se le compró el mineral y especificando su destino.

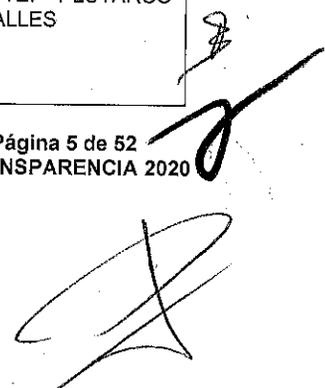
**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes informan lo siguiente:

**Generación I:** En atención a su solicitud de información, esta EPS Generación I, informa que en el ámbito que nos compete **NO se utiliza el carbón como fuente de combustible para generar energía eléctrica.**

**Generación II:** En atención a la Solicitud de Información SAIP-20-0798, informamos lo siguiente: Se acompaña archivo en Excel con la información del volumen de carbón anual que estas centrales ha comprado en el periodo solicitado (2015 a feb 2020), así como el nombre de la empresa a la que se le compró el mineral (carbón) y especificando su destino, debido a que no es posible proporcionar el volumen de carbón comprado por mes, ya que se encuentra CLASIFICADA como CONFIDENCIAL, con base al Secreto Comercial, por lo que al proporcionar información tan detallada facilitaría a un competidor conocer información privilegiada que le daría una ventaja competitiva. Dicha clasificación se sustenta como CONFIDENCIAL con fundamento en la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Se anexa la siguiente tabla con la información solicitada:

AÑO	CARBÓN COMPRADO (TONELADAS)	EMPRESA A LA QUE SE LE COMPRÓ (Toneladas compradas en el periodo)	DESTINO
2015	5,917,202	SOLUCIONES PETRONAVALÉS (3,242,982) TRAFIGURA PTE. LTD. (1,446,951) GLENCORE INTERNATIONAL AG (1,227,269)	C.T. PDTE. PLUTARCO ELÍAS CALLES



2016	6,167,023	SOLUCIONES PETRONAVALES (1,693,746) TRAFIGURA PTE. LTD. (120,741,76) GLENCORE INTERNATIONAL AG (4,352,536)	C.T. PDTE. PLUTARCO ELÍAS CALLES
2017	7,039,094	TRAFIGURA PTE. LTD. (264,044) GLENCORE INTERNATIONAL AG (6,491,729) CFENERGIA S.A. DE C.V. (283,320)	C.T. PDTE. PLUTARCO ELÍAS CALLES
2018	6,661,178	GLENCORE INTERNATIONAL AG (5,670,356) CFENERGIA S.A. DE C.V. (990,822)	C.T. PDTE. PLUTARCO ELÍAS CALLES
2019	7,325,201	GLENCORE INTERNATIONAL AG (7,325,201)	C.T. PDTE. PLUTARCO ELÍAS CALLES
Total	33,109,698		

**Generación III:** CFE Generación III **no cuenta con centrales de generación que utilicen carbón como combustible**, por lo que no se tiene información respecto a la SAIP 20-0798.

**Generación IV:** En atención a su solicitud SAIP 20 0798, se informa que esta CFE Generación IV actualmente cuenta con 2 centrales termoeléctricas que consumen carbón, misma que es la C.T. José López Portillo y C.T. Carbón II.

Así mismo se acompaña archivo en Excel con la información del volumen de carbón anual que estas centrales ha comprado en el periodo solicitado (2015 a feb 2020), así como el nombre de la empresa a la que se le compró el mineral (carbón) y especificando su destino, debido a que no es posible proporcionar el volumen de carbón comprado por mes, ya que se encuentra CLASIFICADA como CONFIDENCIAL, con base al Secreto Comercial, por lo que al proporcionar información tan detallada facilitaría a un competidor conocer información privilegiada que le daría una ventaja competitiva. Dicha clasificación se sustenta como CONFIDENCIAL con fundamento en la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Generación V:** Ninguna planta de los Productores Externos de Energía genera con carbón.

**Generación VI:** La EPS CFE Generación VI no cuenta con Centrales Carboeléctricas.

**Tercera resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Generación I, II, III, IV, V y VI; así mismo, confirmó la clasificación de Generación II y IV, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 062720 SAIP-20-0627, del 27 de febrero de 2020: (Transcripción original)**

Contratos

oProporcionar los contratos de adquisición equipo de cómputo y/o de arrendamiento de servicios administrados de cómputo de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Menciona la vigencia de cada uno de los contratos proporcionados.




## Mesa de servicio

- o¿Qué herramienta utilizan para gestión de incidentes de equipo de cómputo?
- o¿La herramienta es propia o arrendada?, en caso de ser arrendada que medios de contacto tiene con el Proveedor.
- o¿Cómo realiza el seguimiento de los cambios de resguardarte de los equipos de cómputo?
- o¿Su herramienta permite realizar reportes?
- o¿Da seguimiento de casos con histórico?
- o¿Te permite conocer la ubicación real del equipo?
- o¿Le envía alertas de vencimiento para los niveles de servicio?, ¿Por qué medio?
- o¿Cuenta con un módulo para facturación?
- o¿Qué niveles de servicio utiliza?

## Equipos MAC

- o¿Cuántos equipos de cómputo de la marca MAC/Apple tienen?, indique los modelos.
- o¿Los equipos de cómputo con los que cuenta actualmente son propios o arrendados?
- o¿Cuenta con un sistema de administración de actualizaciones?
- o¿Cómo realiza el seguimiento de cambios de hardware y/o software?

## Equipos de cómputo portátiles

- o¿Los equipos de cómputo con los que cuenta actualmente son propios o arrendados?
- o¿Qué método utiliza para realizar la asignación del equipo de cómputo al usuario final? (resguardo, acta de aceptación, responsiva etc.)
- o¿Cuántos equipos de cómputo portátiles tienen?
- o¿Qué marca tienen?
- o¿Cuáles son los modelos de equipos que tienen?
- o¿Cómo realiza el seguimiento de cambios de hardware y/o software?

## Equipos de escritorio

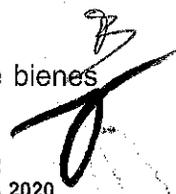
- o¿Los equipos de cómputo con los que cuenta actualmente son propios o arrendados?
- o¿Cuántos equipos de cómputo de escritorio tienen?
- o¿Qué marca tienen?
- o¿Cuáles son los modelos de equipos que tienen?
- o¿Cómo realiza el seguimiento de cambios de hardware y/o software?

## UPS

- o¿Los equipos de respaldo de energía (UPS) con los que cuenta actualmente son propios o arrendados?
- o¿Qué marca y modelo de UPS tienen?
- o¿Qué capacidades de UPS maneja?
- o¿Cuántos equipos UPS utiliza para dar respaldo a equipos de cómputo (laptops y de escritorio)?
- o¿Cuenta con monitoreo vía red para los equipos UPS?
- o¿Cómo realiza el seguimiento de cambios de hardware y/o software?

## Active Directory

- o¿Cuentan con una arquitectura distribuida de directorio activo?
- oSi la respuesta a la pregunta anterior es positiva, ¿Qué capacidad de autenticar y controlar de bienes informáticos tiene?


- o¿La infraestructura es propia o arrendada?
- oSi la respuesta a la pregunta anterior es arrendada, ¿Qué servicios de soporte especializado le proporcionan?
- o¿Su arquitectura se encuentra en la nube?
- o¿Dentro de su arquitectura distribuida de directorio activo tiene equipos con sistemas operativos diferentes?, mencione cuáles sistemas tiene.
- o¿Cuenta con plan de recuperación de desastres?, que consideraciones toma, cuáles son los tiempos y los grados de recuperación.
- o¿Cuenta con un plan de contingencia?
- o¿Cuál es el medio de autenticación con el que cuenta?
- oCuentan con dispositivos de autenticación adicionales (smartcards, biometricos, tokens, etc) que complementen la autenticación por contraseña para el acceso a equipos de cómputo y aplicaciones que autenticuen hacia directorio activo?
- oCon cuántos servidores de directorio activo cuentan y estos a cuantos usuarios, equipos, dispositivos atienden?
- oCuál es la proyección o tendencia que tienen para los próximos 3 años para directorio activo? Incrementar infraestructura, migrar a servicio a la nube o mantener la infraestructura onpremise?
- oCuentan con alguna herramienta de correlación de eventos de directorio activo que permita la identificación de eventos de forma pronta y oportuna? Es herramienta open o tiene un licenciamiento.
- oCuentan con alguna herramienta de Monitoreo para monitorear la actividad de usuarios y equipos de directorio activo? Si la respuesta es afirmativa indicar nombre de herramienta y si es

**Respuesta:** En seguimiento a la Solicitud de Acceso a la Información Pública número **SAIP-20-0627**, y con el propósito de dar una puntual atención al Ciudadano, nos permitimos realizar la siguiente división:

**B) Mesa de servicio:**

¿Qué herramienta utilizan para gestión de incidentes de equipo de cómputo?

**C) Equipos MAC:**

¿Cuántos equipos de cómputo de la marca MAC/Apple tienen?, indique los modelos.

**D) Equipos de cómputo portátiles:**

¿Cuáles son los modelos de equipos que tienen?

**E) Equipos de escritorio:**

¿Cuáles son los modelos de equipos que tienen?

**F) UPS:**

¿Qué marca y modelo de UPS tienen?

**G) Active Directory:**

¿Cuentan con una arquitectura distribuida de directorio activo?

Si la respuesta a la pregunta anterior es positiva, ¿Qué capacidad de autenticar y controlar de bienes informáticos tiene?

¿Su arquitectura se encuentra en la nube?

¿Dentro de su arquitectura distribuida de directorio activo tiene equipos con sistemas operativos diferentes?, mencione cuáles sistemas tiene.

¿Cuenta con plan de recuperación de desastres?, que consideraciones toma, cuáles son los tiempos y los grados de recuperación.

¿Cuenta con un plan de contingencia?

¿Cuál es el medio de autenticación con el que cuenta?

Cuentan con dispositivos de autenticación adicionales (smartcards, biometricos, tokens, etc) que complementen la autenticación por contraseña para el acceso a equipos de cómputo y aplicaciones que autentiquen hacia directorio activo?

Con cuántos servidores de directorio activo cuentan y estos a cuantos usuarios, equipos, dispositivos atienden?

Cuál es la proyección o tendencia que tienen para los próximos 3 años para directorio activo? Incrementar infraestructura, migrar a servicio a la nube o mantener la infraestructura onpremise?

Cuentan con alguna herramienta de correlación de eventos de directorio activo que permita la identificación de eventos de forma pronta y oportuna? Es herramienta open o tiene un licenciamiento.

Cuentan con alguna herramienta de Monitoreo para monitorear la actividad de usuarios y equipos de directorio activo? Si la respuesta es afirmativa indicar nombre de herramienta y si es una herramienta open o cuenta con licenciamiento.

#### **H) System Center Configuration Manager:**

A nivel general, ¿Cuál es el modelo de infraestructura que actualmente está en operación?

¿La infraestructura tiene un esquema de alta disponibilidad?

¿Cuenta con plan de recuperación de desastres?, que consideraciones toma, cuáles son los tiempos y los grados de recuperación.

¿Cuántos equipos están conectados actualmente a la infraestructura de SCCM?

¿Utilizan algún complemento para reportar monitores y periféricos que no están configurados por defecto en la herramienta? En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿Cuáles son?

¿Cuenta con plan de recuperación de desastres?, que consideraciones toma, cuáles son los tiempos y los grados de recuperación.

¿Cuenta con un plan de contingencia?

¿Cómo realiza el seguimiento de cambios de hardware y/o software?

En consecuencia, **se solicita la autorización del Comité de Transparencia para clasificar la información antes descrita como reservada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ello por un periodo de 5 años, ya que la divulgación de la misma:

- a) Permitiría el acceso ilícito a sus sistemas y equipos informáticos, intentando la suplantación de los mismos;
- b) Potenciaría la posibilidad de vulnerar la seguridad de su infraestructura tecnológica;
- c) Establecería con un alto grado de precisión la información técnica referente a sus equipos de cómputo y su forma de identificación en la red, la forma y el medio de conexión, los protocolos de seguridad y las características de la infraestructura instalada;
- d) Pondría en un estado vulnerable a la institución, facilitando la intervención de las comunicaciones y permitiendo usurpar permisos requeridos en la red para obtener información;
- e) Daría a conocer puntos de vulnerabilidad para la seguridad de la infraestructura de cómputo;

- f) Revelaría aspectos específicos de la operación y funcionamiento de su infraestructura tecnológica;
- g) Vulneraría sus sistemas informáticos, así como la información contenida en éstos;
- h) Atentaría en contra de su infraestructura tecnológica, afectando el ejercicio de sus labores sustantivas;  
y
- i) Modificaría, destruiría o provocaría pérdida de información contenida en sus equipos de cómputo y sistemas.

Se advierte que, la negativa de acceso a la información se motiva en pretender evitar o prevenir la comisión del delito de acceso ilícito a sus equipos y sistemas de informática.

Al respecto, el Código Penal Federal dispone lo siguiente:

### **Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática**

**Artículo 211 bis 1.-** *Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.*

*Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidas por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.*

**Artículo 211 bis 2.-** *Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.*

*Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.*

*A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.*

**Artículo 211 bis 7.-** *Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno.*

De la normatividad señalada se advierte que comente el **delito de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática** todo aquel que **sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad**, sean o no propiedad del Estado. Asimismo, al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del **Estado**, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Ahora bien, para reafirmar lo anterior, en el precedente señalado, la Ponencia del INAI que resolvió el RRA 3632/18 realizó un requerimiento de información adicional a su Dirección General de Tecnologías de la Información concluyendo que con la **publicidad de dichos datos se generaría un riesgo potencial para**

la **infraestructura tecnológica de esta Comisión Federal de Electricidad**, ya que pueden ser utilizadas para propiciar **ataques informáticos de diversa índole**.

Asimismo, se advirtió que con la entrega de los datos que se analizan, además de causar un riesgo a un ataque cibernético, se afectarían los registros, licencias y garantías de los mismos, derivados del robo de identidad.

Así, la entrega del conjunto de datos informáticos requeridos podría ocasionar lo siguiente:

**I. Un potencial riesgo real, demostrable e identificable** a esta Comisión Federal de Electricidad toda vez que se le colocaría en un estado de **vulnerabilidad** que permitiría el acceso ilícito a sus sistemas y equipos informáticos, facilitando:

- a. Una posible intervención de sus comunicaciones,
- b. La usurpación de sus permisos,
- c. La suplantación de sus equipos y de la información que almacena en sus servidores;
- d. El robo de la información que obra en sus archivos digitales, y
- e. El detrimento de sus instalaciones tecnológicas.

Cuestiones que se materializan con la comisión de delitos de carácter cibernético, que sin duda afectarían severamente el ejercicio de las labores cotidianas y sustantivas.

**II. Un perjuicio significativo al interés público**, ya que el sujeto obligado es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, encargada de prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, por lo que si la infraestructura tecnológica fuera vulnerada mediante un ataque a sus sistemas y equipos, se podrían revelar aspectos específicos de su operación y labores sustantivas; asimismo, se podría modificar, destruir o provocar la pérdida de información total para el desarrollo de sus funciones.

Con base en lo anterior, **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información**, ya que el resguardo de los datos requeridos por el solicitante **implica la prevención del delito de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática tipificado en el Código Penal Federal**, lo cual cobra importancia si se considera que dicha conducta implica conocer, copiar, modificar, destruir o provocar la pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática.

Asimismo, **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, toda vez que **la pretensión de fondo que persigue la reserva de la información consiste en prevenir la conducta antijurídica tipificada** (acceso ilícito a sistemas y equipos de informática), misma que de llevarse a cabo podría permitir la realización de diversos **ataques** a la infraestructura tecnológica y de sistemas del sujeto obligado, los cuales podrían traer como consecuencia la **inoperatividad** de sus funciones, por un periodo indeterminado.

Por todo lo anterior, se advierte que **difundir la información requerida incrementa sustancialmente la posibilidad de que aquella persona que conozca dicha información cometa algún ilícito**, accediendo de forma no autorizada a los sistemas de datos que no son públicos en posesión del sujeto obligado.

conociendo con un alto grado de precisión la información técnica referente a sus equipos de cómputo, los protocolos de seguridad y las características de la infraestructura instalada.

En esa tónica, derivado de la naturaleza y el grado de especificidad del tipo de información que se requiere, pues se trata de un elemento relevante al ponderar cualquier posible vulneración a la seguridad de la infraestructura tecnológica de la autoridad obligada, es que se colige que dar a conocer la misma facilitaría que personas expertas en informática **perturben el sistema de la infraestructura tecnológica** de esta Comisión Federal de Electricidad, ejecuten programas informáticos perjudiciales que modifiquen o destruyan información relevante; situación que pondría en un **estado vulnerable** la información que en ella se contiene, facilitando la intervención de las comunicaciones y permitiendo usurpar permisos requeridos en la red para obtener información; resultando, por lo tanto, **procedente su reserva**, de conformidad con el precepto jurídico que se analiza **y no la clasificación aludida por el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud de acceso a la información.**

Por otro lado, la información que sí es pública, se da respuesta de acuerdo a la información que se tiene en el Corporativo y atendiendo al rubro y preguntas siguientes:

**A) Contratos:**

Proporcionar los contratos de adquisición equipo de cómputo y/o de arrendamiento de servicios administrados de cómputo de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

**RESPUESTA:** Se proporciona versión pública de los contratos solicitados en formato PDF.

Menciona la vigencia de cada uno de los contratos proporcionados.

**RESPUESTA:**

ADQUISICIÓN		
NO. CONTRATO	VIGENCIA	TOTAL, MODIFICATORIOS
700503861	Del 12/09/2019 al 31/12/2019	1

ADQUISICIÓN	
NO. CONTRATO	VIGENCIA
700506701	Del 23/12/2019 al 31/12/2019

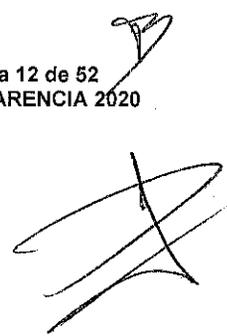
ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS		
NO. CONTRATO	VIGENCIA	TOTAL, MODIFICATORIOS
800751874	Del 19/12/2015 al 09/01/2019	Ocho

**B) Mesa de servicio:**

La herramienta es propia o arrendada?, en caso de ser arrendada que medios de contacto tiene con el Proveedor.

**RESPUESTA:** Se tienen los derechos de uso perpetuo.

¿Cómo realiza el seguimiento de los cambios de resguardarte de los equipos de cómputo?

**RESPUESTA: A través de los sistemas institucionales.**

¿Su herramienta permite realizar reportes?

**RESPUESTA: Si.**

¿Da seguimiento de casos con histórico?

**RESPUESTA: Si.**

¿Te permite conocer la ubicación real del equipo?

**RESPUESTA: No.**

¿Le envía alertas de vencimiento para los niveles de servicio?, ¿Por qué medio?

**RESPUESTA: Si, Cuenta con notificaciones por correo electrónico.**

¿Cuenta con un módulo para facturación?

**RESPUESTA: No.**

¿Qué niveles de servicio utiliza?

**RESPUESTA: Internos**

**C) Equipos MAC:**

¿Cuántos equipos de cómputo de la marca MAC/Apple tienen?, indique los modelos.

**RESPUESTA: De esta pregunta se responde solamente "¿Cuántos equipos de cómputo de la marca MAC/Apple tienen?", 46 equipos.**

¿Los equipos de cómputo con los que cuenta actualmente son propios o arrendados?

**RESPUESTA: Propios.**

¿Cuenta con un sistema de administración de actualizaciones?

**RESPUESTA: No.**

¿Cómo realiza el seguimiento de cambios de hardware y/o software?

**RESPUESTA: De forma automática y a través de personal de TI dedicado.**

**D) Equipos de cómputo portátiles:**

¿Los equipos de cómputo con los que cuenta actualmente son propios o arrendados?

**RESPUESTA: Propios.**

¿Qué método utiliza para realizar la asignación del equipo de cómputo al usuario final? (resguardo, acta de aceptación, responsiva etc.)

**RESPUESTA: Resguardo.**

¿Cuántos equipos de cómputo portátiles tienen?

**RESPUESTA: 18034.**

¿Qué marca tienen?

**RESPUESTA: ACER, ADVANCE, APPLE, ASUS, COMPAQ, DELL, DURABOOK, EMACHINES, GATEWAY, GETAC, GHIA, GIGABYTE, HP, HUAWEI, IBM, ITRONIX, LANIX, LEVONO, MATRIX, MOTOROLA, OLIVETTI, PANASONIC, SAMSUNG, SIEMENS, SONY, TEXAS INSTRUMENTS, TOSHIBA, UNISYS.**

¿Cómo realiza el seguimiento de cambios de hardware y/o software?

**RESPUESTA: De forma automática y a través de personal de TI dedicado.**

**E) Equipos de escritorio:**

¿Los equipos de cómputo con los que cuenta actualmente son propios o arrendados?

**RESPUESTA: Propios.**

¿Cuántos equipos de cómputo de escritorio tienen?

**RESPUESTA: 54,408.**

¿Qué marca tienen?

**RESPUESTA:** ACER, ACORP, ACTECK, ALASKA, AMERICAN MEGATRENDS, AOC, AOPEN, APPLE, ASROCK, ASUS, AT&T, BLUE CODE, BRUX, BTC, COMPAQ, CONTEX, DELL, EMACHINES, ECS, EMACHINES, EPSON, FUJITSU, GATEWAY, GETAC, GHIA, GIGABYTE, HP, LENOVO, HUAWEI, IBM, LANIX, LG, MATRIX, MSI, MITSUBISHI, NCR, OLIVETTI, PANASONIC, PHOENIX, PRINTAFORM, RDP, SAMSUNG, SIEMENS, SONY, SOYO, SUN MICROSYSTEMS, SYSCOM, TECH PAD, TEXA, TOSHIBA, UNISYS.

¿Cómo realiza el seguimiento de cambios de hardware y/o software?

**RESPUESTA:** De forma automática y a través de personal de TI dedicado.

**F) UPS:**

¿Los equipos de respaldo de energía (UPS) con los que cuenta actualmente son propios o arrendados?

**RESPUESTA: Propios**

¿Qué capacidades de UPS maneja?

**RESPUESTA:**

0.48 KVA	2200 VA	12 KVA	4.5 KVA
1 KVA	2200VA	1500 VA	5 KVA
1.4 KVA	2250W	1550 VA / 1100 W	5.3 KVA
1.5 KVA	2700W	16 KVA	5/6 kva
10 KVA	3 kva	2 KVA	5KVA
10000VA	3000 VA	2.1 KVA	6 KVA
1000VA	30KVA	2.2.KVA	700 VA
100KVA	32000 VA	2.7kWatts / 3.0kVA	8 KVA
1050 VA	3KA	2.8 KVA	800 VA
10KVA	3KVA	2.88 KVA	20 kVA
11KVA	4 KVA	250 KVA	500 KVA

¿Cuántos equipos UPS utiliza para dar respaldo a equipos de cómputo (laptops y de escritorio)?

**RESPUESTA: 791**

¿Cuenta con monitoreo vía red para los equipos UPS?

**RESPUESTA: Sí, para 176.**

¿Cómo realiza el seguimiento de cambios de hardware y/o software?

**RESPUESTA: Referente a ups, se hace a través de un programa de mantenimiento anual en donde es posible y se cuenta con el soporte correspondiente.**

**G) Active Directory:**

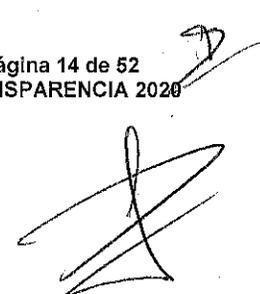
¿La infraestructura es propia o arrendada?

**RESPUESTA: Propia.**

Si la respuesta a la pregunta anterior es arrendada, ¿Qué servicios de soporte especializado le proporcionan?

**RESPUESTA: No aplica.**

Con cuántos servidores de directorio activo cuentan y estos a cuántos usuarios, equipos, dispositivos atienden?



**RESPUESTA:** De esta pregunta se responde solamente “y estos a cuantos usuarios, equipos, dispositivos atienden?” [sic]. El número de equipos/dispositivos y usuarios, es de aproximadamente 34,000.

**H) System Center Configuration Manager:**

¿La infraestructura es propia o arrendada?

**RESPUESTA: Propia.**

Si la respuesta a la pregunta anterior es arrendada, ¿Qué servicios de soporte especializado le proporcionan?

**RESPUESTA: No aplica.**

¿Tienen algún servicio de SCCM en la nube?

**RESPUESTA: No**

¿Administran dispositivos que no sean Windows con la herramienta SCCM?

**RESPUESTA: No**

¿Cuántas personas operan la herramienta?

**RESPUESTA: 5 trabajadores**

**I) Consideraciones generales de operación:**

Para todos los servicios de arrendamiento el Proveedor le hace entrega de informes:

Mensuales del avance, implementación, desarrollo y seguimiento;

Reportes de inventario de hardware y software.

**RESPUESTA: No se cuenta con contratos de arrendamiento vigentes**

¿Qué tipo de Penalizaciones maneja?

**RESPUESTA: No se cuenta con contratos de arrendamiento vigentes**

¿Qué niveles de servicio maneja?

**RESPUESTA: No se cuenta con contratos de arrendamiento vigentes**

**Cuarta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y de la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

**Folio 066120, SAIP-20-0661 del 3 de marzo de 2020:** (Transcripción original) “Solicito la información de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de los últimos 5 años: - ¿Con qué aseguradora contrato la póliza para los bienes como edificios y líneas de transmisión? - Solicito una copia de la póliza. - Solicita copia de las reclamaciones realizadas y los convenios finiquitados. Agradezco la atención, saludos cordiales.

CFE ha solicitado acceso a los recursos del FONDEN en los últimos 5 años.” (sic)

**Respuesta:** En atención a su solicitud, la Unidad de Administración de Riesgos de la Dirección Corporativa de Administración, informa que la Póliza de Bienes y Riesgos Diversos da cobertura en su sección I a daños a la propiedad y en su sección II a líneas de Transmisión y Distribución y las aseguradoras con las que realizó contratos de 2015 a la fecha son las siguientes:

Vigencia	Aseguradora
2015-2016	Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
2016-2017	Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
2017-2018	AXA Seguros, S.A. de C.V.
2018-2019	AXA Seguros, S.A. de C.V.

2018-2019 AMP	Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero
2019-2020	Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

\*AMP significa Ampliación.

De igual manera, se adjunta archivo en Excel que contiene información de las reclamaciones y convenios finiquitados de 2015 a febrero de 2020, tal como obra en los archivos de esta Unidad.

En caso de requerir copia, se comunica que la información está disponible en la modalidad de disco compacto, ya que su volumen **supera los 20 MB** que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que **constan de 600 MB**. De tal manera que previo **pago de un disco compacto** se entregarán las Pólizas de Bienes y Riesgos Diversos de las vigencias 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2018-2019 AMP y 2019-2020 en versión íntegra, así como los Convenios, que incluyen la reclamación realizada y el finiquito, de 2015 a febrero de 2020 en versión pública, esto con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es importante mencionar que los convenios contienen información confidencial, por lo cual se les testó información de terceros de derecho privado, ello con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, se testaron datos (consistentes en ubicación, coordenadas geográficas, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), en virtud de que las documentales cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Séptimo, fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de generación de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y

al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

En virtud de lo anterior, esta CFE, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

*VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

Fecha de clasificación: 14 de abril de 2020.

Plazo de reserva: 5 años.

Por otro lado, es conveniente precisar que esta Unidad no cuenta con información relativa a si CFE ha solicitado acceso a los recursos del FONDEN en los últimos 5 años”

**Quinta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 066320, SAIP-20-0663, del 3 de marzo de 2020:** *(Transcripción original)* “ESTOY SOLICITANDO INFORMACION SOBRE UN PAGO DE LA CFE A LA EMPRESA PREFEVER S.A. DE C.V. DE PEROTE VERACRUZ DE LA CUAL YO SOY SOCIO. GRACIAS  
CHECAR OFICIO ANEXO

ANEXÓ OFICIO REFERENTE A LA INFORMACION QUE SOLICITO” (sic)

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informan lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-20-0663, al respecto se da respuesta a cada uno de sus cuestionamientos:

*"...Solicito información sobre un pago de la CFE a la empresa PREFEVER S.A. DE C.V. de Perote, Ver., de la cual yo soy socio.*

1.- Copia del comprobante de pago correspondiente al contrato abierto en cantidad de bienes No. 9100023313 formalizado con la CFE el 24 de mayo de 2019 por el suministro de 126 postes de concreto entregados en Almacenes de la División Oriente (Veracruz).

R= Se anexa comprobante en su **versión pública** en el que se testa la Cuenta/Clabe Beneficiario la cual contiene información relativa a datos personales con fundamento en artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que se transcriben a continuación:

*Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*"Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; Así como, el artículo Trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:*

*"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

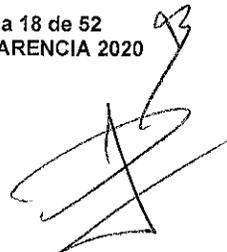
*III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*

2.- ¿A quién se le pago?

R= A la empresa PREFEVER SA de CV

3.-¿Qué documentos presentaron para solicitar el pago?



R= Evidencia de la entrega de los bienes

Copia del contrato

Aviso de pruebas emitidas por LAPEM

Copia del oficio de aceptación de la garantía de cumplimiento y calidad

Archivos digitales de los comprobantes fiscales CFDI y XML

Formato de solicitud de pago mediante transferencia bancaria

4.- ¿Quién autorizo el pago?

R= Una vez cumpliendo con la entrega de la mercancía al almacén y cumpliendo con los requerimientos que establece la cláusula tercera, el pago se autorizó por el servidor público correspondiente Jose Luis Garcia Urresti.

**Sexta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 086720, SAIP-20-0867, del 20 de marzo de 2020:** (Transcripción original) Mi representada, la persona moral denominada (Nombre), es usuaria del servicio de energía eléctrica que le proporciona la Comisión Federal de Electricidad (CFE Suministrador de Servicios Básicos), bajo el número de Servicio (número) y de medidor (número).

1.- Por lo anterior solicito saber si existe documento alguno por el cual el Ayuntamiento y/o Tesorería del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo a solicitado a usted COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD para efecto de que a mi representada no se le haga el cargo o el cobro del Derecho del Alumbrado Público por los siguientes comprobantes Fiscales.

a) Comprobante Fiscal Digital por Internet Serie (número) Folio Fiscal (número), con periodo de Facturación que data del 31 de octubre del año 2019 al 30 de noviembre de 2019.

b) Comprobante Fiscal Digital por Internet Serie WI Folio (número) Folio Fiscal (número), con periodo de Facturación que data del 30 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

c) Comprobante Fiscal Digital por Internet Serie WI Folio (número) Folio Fiscal (número), con fecha de Facturación que data del 31 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020.

d) Comprobante Fiscal Digital por Internet Serie WI Folio (número) Folio Fiscal (número), con periodo de facturación que data del 31 de enero de 2020 al 29 de febrero de 2020.

En caso de que las respuestas de la información solicitadas sean afirmativas, le solicito me proporcione copia certificada del Acuse de recibo del citado documento, así como del oficio de existir en el que se les dio respuesta expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

Asimismo adjunto a la presente solicitud los avisos recibos detallados en los puntos a, b, c y d

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación



de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos de nuestros clientes del ámbito privado, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.

**Séptima resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 050420, SAIP-20-0504, del 18 de febrero de 2020:** (*Transcripción original*) Solicito de la Comisión Federal de Electricidad los documentos en su versión pública y en formatos digitales que contengan el expediente completo e integrado con motivo del proyecto Barcaza de generación Ciclo Combinado de emergencia en Punta Prieta y/o cualquier otro que consista en la instalación de una planta generadora de energía en Punta Prieta, La Paz, Baja California Sur, al que se hace referencia en la nota periodística que se adjunta en esta solicitud.

Solicito que se entienda por documento lo que establece el artículo 3 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De igual manera, la información que solicito debe estar al alcance del público en los términos del artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**NOTA PERIODÍSTICA A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN LA PRESENTE SOLICITUD:**

<https://www.elsudcaliforniano.com.mx/local/dotara-cfe-a-baja-california-sur-de-un-barco-planta-4566481.html>

**Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura:**

En atención a su requerimiento, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, informa a través de la Subdirección de Estrategia y Desarrollo de Negocio que, a la fecha de la presente solicitud, el proyecto de la Barcaza se encuentra cancelado.

Por lo anterior, nada que reportar, referente a este tema. Se anexa búsqueda exhaustiva.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva **Subsidiaria de Generación III** informó lo siguiente:

En atención a solicitud 20 0504, es de indicar que el personal de la Subgerencia de Producción de CFE Generación III informó lo siguiente:

CFE Generación III EPS no tiene proyecto de generación denominado o referente a "Barcaza" de Generación Ciclo Combinado de Emergencia en Punta Prieta.

Por lo que hace a cualquier otro proyecto de instalación de alguna Central en Punta Prieta, es de indicar que actualmente se está en proceso de realizar estudios y análisis de viabilidad para su instalación por lo que aún no se tiene ningún proyecto autorizado por parte de CFE Generación III.

En ese sentido, no se cuenta con documentos al respecto, situación que verificó al realizar una búsqueda exhaustiva en el Archivo de Trámite de la Subgerencia de Producción de CFE Generación III, ubicado en las propias oficinas de la sede de CFE Generación III no encontrándose ningún expediente relacionado con su solicitud. Por lo que, se procedió a realizar la búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración de dicha área, como resultado tampoco fue posible localizar expedientes relativos a proyecto Barcaza o cualquier otro en Punta Prieta.

Debido a ello, se solicita al Comité de Transparencia apruebe la declaración de inexistencia que tiene por soporte la presente constancia.

**Octava resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la inexistencia emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y la Empresa Productiva Subsidiaria Generación III, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 079020, SAIP-20-0790, del 12 de marzo de 2020:** (*Transcripción original*) "Por medio del presente, quisiera saber la fecha de instalación de las torres eléctricas que se encuentran en los predios particulares ubicados en la localidad de Ejido Rodeo de San Antonio, municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán, a quienes se les pagó o sigue pagando las servidumbres de paso generadas por dicha instalación, así como el monto que corresponda a dichos pagos." (sic)

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Transmisión** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de atención SAIP-20-790, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa:

1.-Fecha de instalación de las torres eléctricas que se encuentran en los predios particulares ubicados en la localidad de Ejido Rodeo de San Antonio, municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán

Respuesta .- De acuerdo con la información proporcionada las líneas de transmisión eléctrica que atraviesan el ejido en mención se encuentran desde 1970.

2.-A quienes se les pagó o sigue pagando las servidumbres de paso generadas por dicha instalación?

Respuesta.- No se encontraron registros de pagos realizados en el ejido en mención por lo que se adjunta búsqueda exhaustiva.

3.- Así como el monto que corresponda a dichos pagos."

Respuesta.- Se ratifica que no se encontraron registros de pago del ejido en mención por lo que se adjunta búsqueda exhaustiva."

**Novena resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la inexistencia parcial emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Transmisión, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 068120, SAIP-20-0681, del 4 de marzo de 2020:** (*Transcripción original*) Por medio de la presente, solicito a su dependencia información sobre cuantas plantas del país están quemando combustóleo. Desglose la información de cantidad de combustóleo quemado por planta por en el periodo comprendido entre 2010 y enero de 2020, desglosado por mes y año.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias Correspondientes** informan lo siguiente:

#### **Generación I:**

En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I informa lo siguiente:

Actualmente CFE Generación I en el porfolio de centrales **cuenta con 2 centrales de generación que utilizan combustóleo, mismas que durante los años de 2010 a enero de 2020 utilizaron un total de combustóleo conforme la siguiente tabla.**

#### Consumo anual de combustóleo (m3)

CFE Generación I	
2010	3,099,981.80
2011	3,880,620.82
2012	4,564,987.62
2013	4,033,388.36
2014	3,424,909.05
2015	2,305,469.29
2016	2,777,700.77
2017	4,214,815.08
2018	3,417,049.37
2019	2,804,845.17
FEBRERO 2020	322,027.27

En cuanto al combustible quemado (utilizado) desglosado por mes y por central durante el periodo 2010 y enero 2020 es de indicar que **esta información se considera CLASIFICADA como CONFIDENCIAL**, esta clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la **fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación a la **fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación** y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

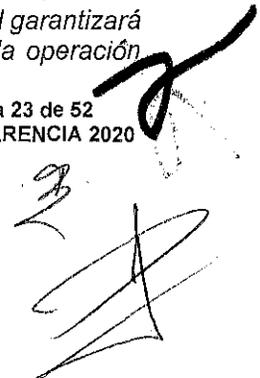
No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

*Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.*

*Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.*

*En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.*



Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

*Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.*

*En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.*

*Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:*

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

*Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.*

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a la cantidad de combustible utilizado (quemado) para la generación por cada una de ellas mensualmente durante periodo 2010 a enero 2020, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a la cantidad de combustible utilizado para la generación de las centrales desglosado mensualmente, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema

Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación I, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

#### **Generación II:**

En atención a la Solicitud de Información SAIP-20-0681, informamos lo siguiente:

Se informa que esta EPS CFE Generación II, **actualmente cuenta con 1 central termoeléctrica que utiliza combustóleo** para la generación, misma que es la **Central Termoeléctrica Manuel Álvarez Moreno (Manzanillo)**.

**Se acompaña archivo en formato Excel con la información del consumo de Combustóleo anual de la Central antes mencionada en el periodo de tiempo en mención, debido a que no es posible proporcionarla de manera mensual, en virtud de que esa información tiene el carácter de CONFIDENCIAL, (Por Secreto Comercial vinculado a costos), al contar únicamente con una central de generación que consume Combustóleo, por lo que al proporcionar información tan detallada de su consumo mensual, facilitaría a un competidor conocer el información privilegiada que le daría una ventaja competitiva en el Mercado Eléctrico.** Dicha clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta como Confidencial con fundamento en la **fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, además de lo ordenado en a la **fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

#### **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

##### **De la Información Confidencial**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

**II.-** Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

##### **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

##### **De la Información Confidencial**

**Cuadragésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

**I.** Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;

.....



III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y...

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad).

### Generación III:

En atención a la solicitud de información SAIP 20 0681 el personal del Departamento de Control de Gestión y Desempeño informó que actualmente CFE Generación III en el porfolio de centrales **cuenta con 09 centrales de generación que utilizan combustóleo, mismas que durante los años de 2010 a enero de 2020 utilizaron un total de combustóleo conforme la siguiente tabla.**

#### Consumo Anual de Combustóleo (m3)

##### CFE Generación III

2010	2,374,922.96
2011	2,719,237.65
2012	2,893,337.03
2013	2,759,076.95
2014	2,225,351.29
2015	1,706,991.81
2016	1,561,058.05
2017	1,873,833.49
2018	1,376,439.88
2019	853,342.76
Enero 2020	49,247.07

En cuanto al combustóleo quemado (utilizado) desglosado por mes y por central durante el periodo 2010 y enero 2020 es de indicar que **esta información se considera CLASIFICADA como CONFIDENCIAL**, esta clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la **fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia** y Acceso a la Información Pública con relación a la **fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación** y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una

persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

*Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.*

*Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.*

*En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.*

*Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).*

*Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.*

*En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.*

*Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:*

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

*Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.*

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a la cantidad de combustible utilizado (quemado) para la generación por cada una de ellas mensualmente durante periodo 2010 a enero 2020, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a la cantidad de combustible utilizado para la generación de las centrales desglosado mensualmente, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación III, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

En atención a su solicitud SAIP 20 0681, se informa que esta CFE Generación IV actualmente cuenta con SEIS centrales que pueden quemar combustóleo.

Así mismo se adjunta archivo con el consumo global en periodo comprendido entre 2010 y enero de 2020 del consumo de combustible (combustóleo) en m3.

Ahora bien, en lo que respecta a la cantidad de combustible quemado por planta desglosado por mes y año se encuentra CLASIFICADA como CONFIDENCIAL, con base al Secreto Comercial y se sustenta con fundamento en la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Generación IV:** Se adjunta archivo con el consumo global en periodo comprendido entre 2010 y enero de 2020 del consumo de combustible (combustóleo) en m3.

Ahora bien, en lo que respecta a la cantidad de combustible quemado, refiriéndose al volumen que consumen para generar energía eléctrica, del periodo comprendido entre 2010 y enero 2020 desglosado por mes, año y por planta, se encuentra CLASIFICADA como CONFIDENCIAL, con base al Secreto Comercial y se sustenta con fundamento en la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2º, Párrafo 1; y 4º, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

*Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.*

*Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.*

*En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.*

*Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).*

*Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.*

*En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado,*

podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
- V. Derechos Financieros de Transmisión;
- VI. Certificados de Energías Limpias, y
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a la cantidad de combustóleo quemado, del periodo comprendido entre 2010 y enero 2020 desglosado por mes, año y por planta representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a la cantidad de combustóleo quemado, del periodo comprendido entre 2010 y enero 2020 desglosado por mes, año y por planta, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que funcionan como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en términos de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del

art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.”

**Generación V:**

Ninguna planta de los Productores Externos de Energía quema combustóleo.

**Generación VI:**

En atención a la SAIP 20-0681, el Departamento de Optimización y Gestión de Energía y el Departamento de Índices de Gestión informó que actualmente CFE Generación VI en el portafolio de centrales cuenta con 04 Centrales de Generación que utilizan combustóleo.

Durante los años de 2010 a enero de 2020 se utilizó el combustóleo descrito en la siguiente tabla:

Consumo anual de combustóleo (m3)	
CFE Generación VI	
Año	Consumo
2010	1'981,973.36
2011	2'078,773.10
2012	2'901,840.69
2013	2'268,541.98
2014	1'496,957.97
2015	1'774,046.64
2016	2'029,942.04
2017	1'571,412.20
2018	1'433,319.30
2019	2'005,009.61
Enero 2020	84,395.00

Así mismo, se precisa que los datos proporcionados son a partir de la creación de la EPS CFE Generación VI, cuyo acuerdo de creación fue publicado el 29 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que no se cuenta con cifras previas al mes de marzo 2016.

En cuanto al combustóleo quemado (utilizado) desglosado por mes y por central durante el periodo 2010 y enero 2020 es de indicar que esta información se considera CLASIFICADA como CONFIDENCIAL, esta clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una

persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

*Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.*

*Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.*

*En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.*

*Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).*

*Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.*

*En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.*

*Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:*

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

*Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.*

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a la cantidad de combustible utilizado (quemado) para la generación por cada una de ellas mensualmente durante periodo 2010 a enero 2020, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a la cantidad de combustible utilizado para la generación de las centrales desglosado mensualmente, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación VI, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial."

**Décima resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Generación I, II, III, IV, V y VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 086920, SAIP-20-0869, del 20 de marzo de 2020:** (*Transcripción original*) Se solicita la factibilidad para el servicio de suministro de energía eléctrica emitida para la constitución de Condominio (Nombre y ubicación). O bien las factibilidades otorgadas en favor de la sociedad denominada (nombre). El condominio maestro de que se solicita la información es el conocido como (nombre) en el Municipio de Solidaridad.

Se solicita la factibilidad en su VERSIÓN PÚBLICA, donde se testen los datos personales contenidos en los documentos, en términos de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos de nuestros clientes del ámbito privado, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.

**Décima primera resolución:** El Comité de Transparencia confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 083820, SAIP-20-0838, del 17 de marzo de 2020:** (*Transcripción original*) Anexo solicitud de información respecto a procedimiento del portal MICROSITIO

Favor de proporcionar propuesta técnica y económica de todos los participantes del siguiente procedimiento:

Procedimiento No. CFE-0900-CSCON-0006-2020

Datos Generales

Empresa 0900 - CFE Generación VI

Área Contratante 0900 - CFE Generación VI

Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra 700181358 Mantenimiento Integral de la Unidad No.10 de la C.G. Humeros

Descripción detallada

700181358 Mantenimiento Integral de la Unidad No.10 de la Central Geotermoeléctrica Humeros

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que **la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-0838 y de conformidad con lo notificado por la C.G. Humeros, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que dado el **amplio volumen de la información (54.6 MB)**, previo

Página 34 de 52

ACTA SESIÓN ORDINARIA XIV DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020

**pago de un disco compacto** se hará entrega de la **versión pública** de las propuestas técnica y económica del concursante ganador del Procedimiento de Contratación por usted referido.

Cabe mencionar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL, así como la totalidad del Anexo AT 2 relativo a información curricular de terceros (los cuales contienen información persona como RFC, CURP, Números telefónicos, Correos electrónicos particulares, entre otros), con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

A su vez se testó en el Acta Constitutiva, datos personales e información vinculada a patrimonio de personas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 113 Fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Cuadragésimo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De igual manera se comunica que la información testada en las propuestas técnica (Anexos AT 2 planeación integral de trabajos y AT 9 programa de ejecución de los trabajos) y económica (Anexos AE 1 a AE 16 relativos a contos de mano de obra, de equipo, materiales, programa de erogaciones de dichos costos, etc.) del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, se encuentra clasificada como Confidencial por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos que refieren a la manera en que la empresa obtiene sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual la vuelve competitiva y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dicha empresa realiza su trabajo, que le es propia y que obtuvo por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información testada en las propuestas técnica (Anexos AT 2 planeación integral de trabajos y AT 9 programa de ejecución de los trabajos) y económica (Anexos AE 1 a AE 16 relativos a contos de mano de obra, de equipo, materiales, programa de erogaciones de dichos costos, etc.) del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que le implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Es así, que la información testada en las propuestas técnica (Anexos AT 2 planeación integral de trabajos y AT 9 programa de ejecución de los trabajos) y económica (Anexos AE 1 a AE 16 relativos a contos de mano de obra, de equipo, materiales, programa de erogaciones de dichos costos, etc.) del concursante



ganador del procedimiento de contratación por usted referido, es información que la individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tiene contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual la podrían poner en desventaja competitiva.

Lo antes expuesto, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a información testada en las propuestas técnica (Anexos AT 2 planeación integral de trabajos y AT 9 programa de ejecución de los trabajos) y económica (Anexos AE 1 a AE 16 relativos a contos de mano de obra, de equipo, materiales, programa de erogaciones de dichos costos, etc.) del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, la cual atañe a su negocio, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

De lo anterior, se actualiza el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

También se comunica que las propuestas técnicas y económicas presentadas por los concursantes no ganadores del procedimiento de contratación por usted referido, se encuentran clasificadas en su totalidad como información Confidencial por estar vinculadas a patrimonio de personas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 113 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 54.6 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

**Décima segunda resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 084020, SAIP-20-0840, del 17 de marzo de 2020:** (Transcripción original) Anexo Solicitud de información referente a un procedimiento del portal MICROSITIO

Favor de proporcionar reporte técnico, así como estimaciones del siguiente procedimiento

Procedimiento No. CFE-0900-CSCÓN-0038-2019

Datos Generales

Empresa 0900 - CFE Generación VI

Área Contratante 0900 - CFE Generación VI

Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra Mantenimiento Integral de las Unidades No. 9 y 11 de la Central Geotermoeléctrica Humeros.

Descripción detallada

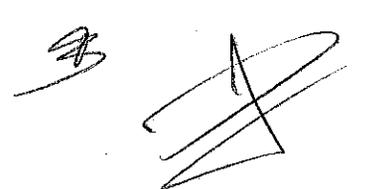
Mantenimiento Integral de las Unidades No. 9 y 11 de la Central Geotermoeléctrica Humeros.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-0840 y de conformidad con lo notificado por la C.G. Humeros, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de la información (**107 MB**), previo pago de un disco compacto hará entrega de la versión pública del reporte técnico, así como estimaciones del procedimiento No. CFE-0900-CSCÓN-0038-2019.

Cabe precisar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, fotografías entre otros datos personales, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De igual manera se comunica que la demás información testada en las estimaciones, relativa a costos unitarios, procedimientos, etc., se encuentra clasificada en su totalidad como Confidencial por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos que refieren a la manera en que las empresas obtienen sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos. Es información que la individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las



estrategias comerciales que tuvo contempladas, pues en estas se da cuenta de tácticas comerciales de la misma, las cual la podrían poner en desventaja competitiva.

La información clasificada como confidencial le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

De lo anterior se actualiza el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 107 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

**Décima tercera resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 092820, SAIP-20-0928, del 20 de abril de 2020** - (según la Plataforma Nacional de Transparencia \*): (Transcripción original) Solicito el tiempo de operación en horas de la Central de Combustión Interna I,II,III,IV y V ; ubicada en La Paz, B.C.Sur para el año 2018

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación III informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SAIP 20 0928 es de comunicar que el personal de la Subgerencia de Producción Termoeléctrica Baja California, informo las horas de operación de la CCI Baja California Sur, es información considerada confidencial, bajo el criterio del Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2º, Párrafo 1; y 4º, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

*Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.*

*Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.*

*En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.*

*Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).*

*Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.*

*En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.*



Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
- V. Derechos Financieros de Transmisión;
- VI. Certificados de Energías Limpias, y
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a las horas de operación de la CCI Baja California Sur durante el 2018 representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a las horas de operación de la CCI Baja California Sur durante el 2018, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación III, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que funcionan como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

**Décima cuarta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación III, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 092920, SAIP-20-0929, del 20 de abril de 2020** - (según la Plataforma Nacional de Transparencia \*): (Transcripción original) "Solicito el CANTIDAD Y TIPO DE COMBUSTIBLE de la Central de Combustión Interna I,II,III,IV y V ; ubicada en La Paz, B.C.Sur para el año 2018" (sic)

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación III** informa lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SAIP 20 0929 es de comunicar que el personal del Departamento de Control de Gestión y Desempeño de CFE Generación III informó que la CCI Baja California Sur, ubicada en La Paz, B.C.S. durante el año 2018 utilizó combustóleo para su generación.

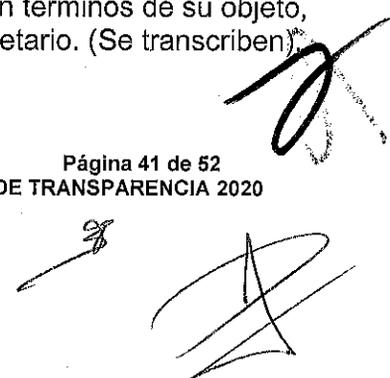
En cuanto a la cantidad de combustible utilizado para la generación de la central durante el año 2018, es información que se encuentra CLASIFICADA como CONFIDENCIAL.

Dicha clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben)



Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
- V. Derechos Financieros de Transmisión;
- VI. Certificados de Energías Limpias, y
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado,

en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a la cantidad de combustible utilizado para la generación de la central durante el 2018 representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

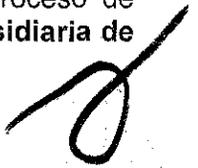
Al proporcionar la información referente a la cantidad de combustible utilizado para la generación de la CCI Baja California Sur durante 2018, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación III, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

**Décima quinta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación III, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 084520, SAIP-20-0845, del 17 de marzo de 2020:** (*Transcripción original*) "Anexó solicitud de información acerca de procedimiento en el portal MICROSITIO" (sic)

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI** informó lo siguiente:



En atención a la SAIP 20-0845 y de conformidad con lo notificado por la CT. Residente Adolfo López Mateos, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que dado el amplio volumen **de la información (81.5 MB)**, **previo pago** de un disco compacto hará entrega de la **versión pública** de la propuesta técnica y reporte técnico del proveedor al que le fue adjudicado el Procedimiento de Contratación por usted referido (único concursante).

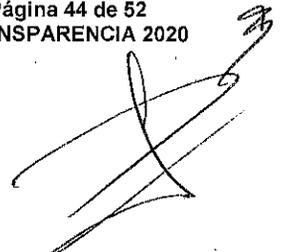
Cabe mencionar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, datos personales e información curricular de terceros del anexo 4, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

A su vez se testó en el Acta Constitutiva, datos personales e información vinculada a patrimonio de personas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 113 Fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Cuadragésimo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De igual manera se comunica que la información testada en el anexo 2 y 9 de la propuesta técnica del proveedor al que le fue adjudicado el procedimiento de contratación por usted referido (único concursante), se encuentra clasificada como Confidencial por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos que refieren a la manera en que las empresa obtiene sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual la vuelve competitiva y que contempla el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información testada y clasificada como confidencial por secreto comercial de la propuesta técnica del concursante al que le fue adjudicado el procedimiento de contratación por usted referido (único concursante), le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Es así, que la información testada y clasificada como confidencial por secreto comercial de la propuesta técnica del concursante al que le fue adjudicado el procedimiento de contratación por usted referido (único concursante), es información que los individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se



revelarían las estrategias comerciales que tienen contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual las podrían poner en desventaja competitiva. Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a información clasificada como confidencial de la propuesta técnica del proveedor al que le fue adjudicado el procedimiento de contratación por usted referido (único concursante), la cual atañe a su negocio, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

De lo anterior, se actualiza el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.”

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 81.5 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP. Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

**Décima sexta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 055420, SAIP-20-0554, del 24 de febrero de 2020:** *(Transcripción original)* Los ingresos que tuvo la empresa por la renta de los 11017,609 postes para uso el servicio de fibra óptica entre 2016 y 2019. A qué empresas se las rentó y cuánto les cobró a cada una de ellas entre el periodo de 2016-2019. Y saber su alguna de las empresas a quienes se les arrendo los postes tienen algún adeudo con CFE

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresas Productivas Subsidiaria Distribución** informa lo siguiente:

En atención a la Solicitud de Información SAIP 20-0554, se comunica que la información solicitada se refiere a los Contratos de Acceso formalizados al amparo de las “Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional”, que tienen por objeto establecer las condiciones técnicas, administrativas y económicas para que los prestadores de servicios de

telecomunicaciones (Prestadores) tengan acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), los cuales se encuentran publicados en su versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento a las obligaciones de CFE Distribución y contienen los datos requeridos: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Así mismo, referente a la información de los adeudos de los períodos 2016-2019 se informa que las expresiones documentales que contienen la información requerida la cual se encuentra en sistemas de la empresa, y la cual se deriva de la relación comercial con un derecho particular privado en la cual CFE Distribución no funge como autoridad y contiene datos personales como nombre y dirección por lo que tiene naturaleza CONFIDENCIAL, al vincularse con datos de un tercero de derecho privado, por lo que no procede la entrega.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que se transcriben a continuación:

*Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*"Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*Así como, el artículo Trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:*

*"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

*III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*

**Décima séptima resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 049920, SAIP-20-0499, del 18 de febrero de 2020:** *(Transcripción original)* Se solicita información acerca de los gasoductos existentes en toda la República Mexicana antes de la Reforma Energética de 2013, tanto gasoductos públicos como privados, los siguientes datos:

Nombre de los gasoductos  
Ubicación del gasoductos  
Diámetro del gasoductos  
Longitud del los gasoductos  
Capacidad de transporte

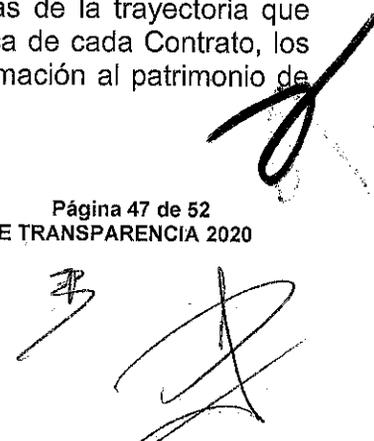
- Ruta que recorren los gasoductos
- Mapa de las trayectorias que recorren los gasoductos
- Año de entrada en operación de los gasoductos
- Empresa o permisionario de los gasoductos

**Dirección Corporativa de Operaciones:**

Por lo que hace a esta Coordinación de Monitoreo y Análisis Operativo, anexo encontrará una tabla con los datos solicitados por el particular:

Empresa	Nombre del Gasoducto	Año de entrada en Operación	Ubicación	Diámetro del Gasoducto	Longitud del Gasoducto	Capacidad de Transporte	Ruta que corre	Mapa de la Trayectoria que Recorre
Energía Mayakan S. de R.L. de C.V.	Gasoducto Mayakan	sep-99	Tabasco, Chiapas, Campeche y Yucatán	16" 22" y 24" Pulgadas	700 Km	250 MMPCD	Información Confidencial	Información Confidencial
Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V. y TransCanada Pipelines Limited	Gasoducto Naranjos-Tamazunchale	dic-06	Veracruz, San Luis Potosí, Hidalgo y Querétaro	36" Pulgadas	127 Km	480 MMPCD	Información Confidencial	Información Confidencial
Elecnor. S.A.	Gasoducto Morelos	abr-16	Puebla y Morelos	30" Pulgadas	171 km	320 MMPCD	Información Confidencial	Información Confidencial
Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V.	Gasoducto Tamazunchale-El Sauz	nov-14	Estados de San Luis Potosí, Hidalgo y Querétaro	30" y 36" Pulgadas	235 km.	630 MMPCD	Información Confidencial	Información Confidencial
Transportadora de Gas Natural del Noroeste S. de R.L. de C.V.	Gasoducto El Encino-Topolobampo	jun-18	Chihuahua y Sinaloa	30" Pulgadas	560 km	670 MMPCD	Información Confidencial	Información Confidencial
Transportadora de Gas Natural del Noroeste S. de R.L. de C.V.	Gasoducto El Oro-Mazatlán	oct-17	Sinaloa	24" Pulgadas	413 Km	202 MMPCD	Información Confidencial	Información Confidencial
Tarahumara Pipeline, S de R.L. de C.V.	Gasoducto Corredor Chihuahua	jul-13	Chihuahua, Durango y Coahuila	36" Pulgadas	377 km	850 MMPCD	Información Confidencial	Información Confidencial
Gasoducto de Aguaprieta S. de R.L. de C.V.	Gasoducto Guaymas -El Oro	may-17	Sonora y Sinaloa	30" Pulgadas	328 km	510 MMPCD	Información Confidencial	Información Confidencial
Gasoducto de Aguaprieta S. de R.L. de C.V.	Gasoducto Sásabe-Guaymas	jul-15	Sonora	36" Pulgadas	503 km	770 MMPCD	Información Confidencial	Información Confidencial

La información solicitada sobre la ruta que recorren los Gasoductos y los mapas de la trayectoria que recorren, están contenidos en el Anexo 13 del Contrato y en la Propuesta Técnica de cada Contrato, los cuales se clasifican como información **CONFIDENCIAL**, al vincularse dicha información al patrimonio de particulares.



Los datos confidenciales que integran dichos anexos corresponden a información que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ordenó clasificar como **CONFIDENCIAL** en términos de la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al resolver el diverso medio de impugnación identificado con la clave **RRA 12988/19**, en la sesión que tuvo lugar el 22 de enero de 2020.

En cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad en su Octava Sesión Extraordinaria de 2020 (celebrada el 20 de febrero de 2020) confirmó la clasificación del Anexo 13 del Contrato y las Propuestas Técnica y Económica de cada Acuerdo celebrado originalmente para el Transporte de Gas natural por Ducto, con fundamento en lo ordenado por la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (se transcribe).

**Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

...  
III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*Al respecto es importante señalar que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone lo siguiente:*

**Cuadragésimo.** *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

*I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral...*

Es decir, la información del interés del Particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por el Transportista, a efecto de competir con otras empresas del mismo ramo, lo que implica la inversión de su tiempo, su dinero y sus conocimientos técnicos, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.

Por lo que la información referente a la descripción del Anexo 3 (Tarifa y Tablas de Pago), 12 Especificaciones del Proyecto, Anexo 13, Proposición Técnica y Anexo 14 Proposición Económica, representan elementos primordiales del Transportista para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse lo ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector de transporte energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja al proveedor ante los demás competidores.

Es decir, proporcionar la información relativa a las Tarifas, Tablas de Pago, Estructura de Costos y Precios Ofrecidos, las especificaciones técnicas del proyecto, la propuesta técnica y la propuesta económica del Licitante ganador contenidos en el contrato, se compromete al mercado eléctrico mayorista y por lo tanto la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional, afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad. Por ello la misma es información confidencial de esa empresa y otorgada de esa forma por los Licitantes ganadores en cada concurso a esta paraestatal y su difusión al exterior podría colocarlo, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros competidores.

La información otorgada por la Empresa Transportista en carácter de confidencial a esta CFE, al tratarse de una persona moral de derecho privado, contiene información referente a la manera en que la empresa obtiene sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método propio desarrollado, la cual la vuelve competitiva ante otros similares, así mismo contempla el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dicha empresa realiza su trabajo, que le es propio y que obtuvo por medio de investigaciones y con recursos privados que provienen de sus procesos productivos internos. La información clasificada como confidencial le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de sus actividades comerciales, de darse a conocer revelaría métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos y económicos de la empresa y su negocio. Lo anterior con fundamento: Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tales consideraciones, se estima que los Anexos de dicho Contrato como son las Tarifas, las Tablas de Pago (Anexo 3), las Especificaciones del Proyecto (Anexo 12), las Propositiones Técnicas (Anexo 13) y las Propositiones Económicas (Anexo 14) solicitados que refieren a la importación, transporte y suministro de Gas Natural por Ducto, reviste información de carácter industrial o comercial que atañe solo al Transportista y que le significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros competidores en la realización de sus actividades económicas.

**Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura:**

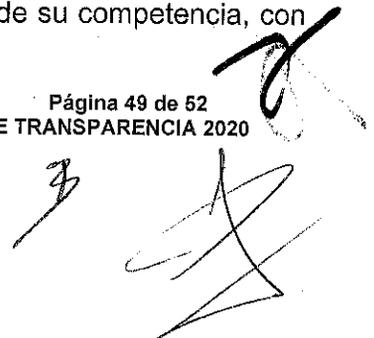
En atención a su requerimiento, la Dirección de Ingeniería y Administración de la Construcción, a través de la Subdirección de Ingeniería y Administración de la Construcción, **informa con respecto a los gasoductos existentes antes de la Reforma Energética de 2013, no se participó en los mismos, por lo cual nada que reportar**, en este sentido. La solicitud será respondida por la Dirección Corporativa de Operaciones.

**Dirección Corporativa de Negocios Comerciales:**

La Dirección Corporativa de Negocios Comerciales (DCNC), hace del conocimiento que **no es competente para dar atención a solicitudes relacionadas con Transporte de Gas Natural (Gasoductos)**, como es el caso de la presente solicitud, en virtud de la resolución tomada en el Acuerdo CT 010/2019 emitido por el Comité de Transparencia, en la Vigésima Sesión ordinaria del 28 de mayo de 2019, de acuerdo al oficio girado por la Unidad de Transparencia, Ref. UT/074/19 de la misma fecha.

Por lo que se sugiere que la presente solicitud sea turnada a la **Dirección Corporativa de Operaciones**.

**Oficina del Abogado General:** En atención a su solicitud de información, se comunica que la Oficina del Abogado General no cuenta con la información solicitada, en virtud de que no es de su competencia, con



fundamento en lo establecido por la ley artículo 65, f. II y artículo 131 de la LFTAIP, así como artículo 44, f. II y artículo 136 de la LGTAIP.

Asimismo, se considera que la atención de la presente solicitud corresponde a la Dirección Corporativa de Operaciones.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la Empresa **Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC** informó lo siguiente: Al respecto, se informa que CF Energía S.A. de C.V. se constituyó el 11 de agosto de 2015, **por lo que no existe la información requerida por el solicitante, por ello se invoca el criterio 07/17 emitido en el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia**, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria del 5 de abril de 2017.

**Décima octava resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, Oficina del Abogado General y la Empresa Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC; así mismo, confirmó la clasificación de la primera de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 002020, SAIP-20-0020, del 20 de abril de 2020** - (según la Plataforma Nacional de Transparencia \*): (Transcripción original) FAGP "Historial clínico del imss clinica numero 49."

**Respuesta:** Se comunica que NO es competencia del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato, el cual se transcribe:

*Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del FIDEICOMISO:*

....

*B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la FIDEICOMITENTE, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.*

....

**Décima novena resolución:** El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las que distintas áreas brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción III del numeral 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Folio de la solicitud	Áreas a las que se turnó
1. 1816400046820	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
2. 1816400057820	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]

3.	1816400079220	CFE Transmisión [EPS] CFE Distribución [EPS]
4.	1816400092520	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
5.	1816400076720	Dirección Corporativa de Administración
6.	1816400087920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
7.	1816400063320	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
8.	1816400067320	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
9.	1816400089120	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
10.	1816400089420	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
11.	1816400079120	CFE Distribución [EPS]
12.	1816400088920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
13.	1816400079520	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
14.	1816400074820	Todas las áreas menos filiales
15.	1816400073720	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
16.	1816400055920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
17.	1816400081420	CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
18.	1816400082420	CFE Distribución [EPS]
19.	1816400081520	CFE Distribución [EPS]
20.	1816400086420	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Operaciones CFE Intermediación de Contratos legados [Filial]
21.	1816400081720	Dirección Corporativa de Finanzas
22.	1816400081620	CFE Distribución [EPS]

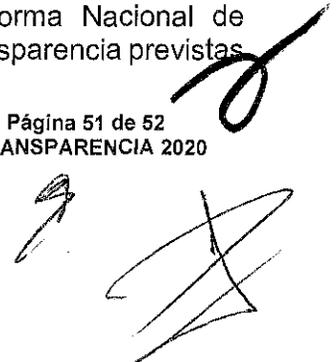
Conforme al inciso j) del numeral 5 del Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

### 3.- Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas, detalladas en el anexo, relativas a las documentales que conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en los artículos 65, fracción II y 98, fracción III de la LFTAIP.

### 4.- Asuntos generales

**PRIMERO.** El Titular de la Unidad de Transparencia recomendó a los integrantes del Comité de Transparencia que, en uso de las atribuciones del cuerpo colegiado, conforme a la fracción IV del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establezcan disposiciones que deben seguir los Enlaces de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, subsidiarias, filiales y fideicomisos, en lo relativo a la carga periódica de información en la Plataforma Nacional de Transparencia – SIPOT, y el cumplimiento normativo en materia de obligaciones de transparencia previstas



en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los integrantes del Comité de Transparencia encomendaron al Titular de la Unidad de Transparencia la redacción de un proyecto, para que en fecha posterior sea sometido a consideración y –en su caso– aprobación de este cuerpo colegiado.

**SEGUNDO.** Se solicitó a las unidades administrativas correspondientes realizaran la revisión del folio 1816400061620, por lo que se presentarán posteriormente al Comité.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las diez horas cuarenta y ocho minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los participantes a la reunión.

### Comité de Transparencia de la CFE

**Mtro. Raúl Jarquín López**  
Presidente Suplente del Comité de  
Transparencia

**Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes**  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Lic. María Beatriz Rivera Hernández**  
Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

\* Fechas registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad al *ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTE LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA GENERADA POR EL DENOMINADO VIRUS COVID-19*, notificado a través del oficio número INAI/SAI/DGOAEEF/1521/2020 de fecha 20 de marzo de 2020 y mediante el cual se informó la suspensión de los plazos y términos a partir del 23 de marzo y hasta el 17 de abril del año en curso. Dichas fechas se encuentran **sujetas a cambios por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, órgano garante que unilateralmente controla y administra la Plataforma Nacional de Transparencia.

## SESIÓN 14 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Versiones públicas para la PNT

### VIÁTICOS

- I. **Dirección Corporativa de Negocios Comerciales - PAESE**  
Periodo: 1 de enero al 31 de marzo de 2020.

<p><b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.</li><li>• Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono, correo electrónico y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</li><li>• Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</li></ul>	<p>Fundamentación legal: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
--	--

- II. **Empresa Productiva Subsidiaria Generación II**  
**CT. Plutarco Elías Calles**  
Periodo: 1 de enero al 31 de marzo de 2020.

<p><b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.</li><li>• Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono, correo electrónico y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</li></ul>	<p>Fundamentación legal: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
---	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificado, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</li> </ul>	
--	--

**CONTRATOS**

- III. **Dirección Corporativa de Negocios Comerciales PAESE**  
Periodo: 1 de enero al 31 de marzo de 2020.

<p><b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b></p> <p>Domicilio, teléfono, RFC, nacionalidad, correo electrónico y datos bancarios.</p>	<p>Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
---	--